



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Resolución Contrato de Permuta
Demandante	Jorge Iván Giraldo García
Demandado	Obras y Construcciones Civiles S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00150 00
Decisión	Resuelve Solicitudes. Decreta medida cautelar.

Se anexa constancia de envío de notificación a los demandados a su correo electrónico, de fecha 12 de octubre de 2021, y en la cual se verifica que se envió la demanda, con sus anexos y auto admisorio.

Igualmente se anexa correo del 3 de noviembre de 2021, mediante el cual se allega la caución judicial corregida, la cual una vez revisada, se advierte que la misma fue debidamente constituida, y en consecuencia el Juzgado, **CALIFICA** de suficiente la póliza otorgada por la parte demandante, para garantizar los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas, de conformidad con el artículo 604 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se **DECRETAN** las medidas cautelares solicitadas, consistentes en:

- **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 01230536, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte, de Medellín. Líbrese el oficio del caso.

Respecto a la medida de **EMBARGO** de las cuentas bancarias de la sociedad demandada, no se accede al decreto de la misma, pues esta clase de cautela no es procedente en este tipo de procesos. (Art. 590 Código General del Proceso).

En otro orden de ideas, se incorpora al expediente la respuesta a la demanda, que mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2021, allega la parte demandada, **advirtiendo que no obra constancia del envió simultaneo de tal respuesta a la parte demandante, tal como ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.**

Así mismo, se tiene solicitud del apoderado de la parte demandante en donde informa que en el sistema de gestión obra constancia de recibo de contestación de la demanda, pero que la misma no le fue enviada por su contraparte; en consecuencia, solicita se le sancione de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 el artículo 78 del Código General del Proceso, y se le ordene la remisión o envió de lo indicado.

Por lo anterior, se ordena que, para evitar más dilaciones, sea por la secretaría del juzgado, que se remita al apoderado de la parte demandante, copia de la contestación de la demanda, con sus respectivos anexos. Lo anterior se cumple en la fecha en que se expide el presente auto, esto es, el día 1° de diciembre de 2021, y por tanto, el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas en la contestación, se contará en la forma prevista en el artículo 9°, parágrafo del decreto 806 de 2020.

Igualmente, se ADVERTIRÁ a la parte demandada que no es potestativo enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a su contraparte, sino que es un IMPERATIVO LEGAL, ADVIERTASE TAMBIÉN sobre las sanciones establecidas en la ley por el incumplimiento a dicho deber; y REQUIERASELE, para que en adelante cumpla con dicha carga procesal, so pena de imponérsele la sanción pecuniaria allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbf8bef43fa3727156cdccdec5f327483dd96477cf7e47791eabdb660506dc5**

Documento generado en 13/12/2021 03:26:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>